

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 53 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A CARGO DEL DIPUTADO WBLESTER SANTIAGO PINEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El que suscribe, diputado Wblester Santiago Pineda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 53 recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción XII al artículo 71 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En México hay más de 41 millones de vehículos en circulación, con el Estado de México y la Ciudad de México concentrando casi el 30 por ciento del total nacional, siendo el Edomex la entidad con más registros, cerca de 9.4 millones, según cifras del Inegi en 2024. Ante los múltiples factores que puede constituir el uso del servicio de los estacionamientos, estos constituyen un servicio fundamental tanto para movilidad urbana, como para el desarrollo de la economía en la vida diaria.¹

Debido a esto, los usuarios optan por pagar una tarifa para dejar sus vehículos en un estacionamiento que les garantiza seguridad y tranquilidad, priorizando la protección sobre el costo.

Sin embargo, algunos estacionamientos del Estado de México y otros Estados de la República Mexicana habitualmente ponen la frase **“No nos hacemos responsables por los daños/pérdidas y/o robos totales y parciales que pueda sufrir su auto al interior del estacionamiento”** o **“la empresa no se hace responsable por daños o robos”** dejando al usuario en total estado de indefensión o desventaja.

Estos estacionamientos tienen como política el no hacerse responsables por el robo que se cometa al interior de sus establecimientos. Esta política está tan normalizada que en los boletos que se le entregan al usuario o en bardas y paredes de los estacionamientos resalta la leyenda.

Actualmente existen mecanismos de protección al consumidor, en donde la PROFECO es la entidad encargada de recibir quejas contra estacionamientos que no cumplen con la ley, sin embargo, los dueños o concesionarios buscan desincentivar a los usuario para que desistan para realizar acciones legales.

En múltiples países de América Latina, los organismos de protección al consumidor y los tribunales han declarado que las leyendas de **“no nos hacemos responsables”** son nulas de pleno derecho y carecen de validez legal. La ley establece que el proveedor del servicio tiene el deber de seguridad, y al no cumplirlo, incurre en responsabilidad civil.

En estricto apego a los ordenamientos que establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, la cual representa la base de la división territorial con libre organización política y administrativa, me permito esclarecer que, esta iniciativa busca que cuando un prestador de servicio brinde un servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, gratuito o con tarifa, establece tácitamente un contrato de depósito o custodia con el usuario. Al aceptar el pago, el prestador del servicio asume la obligación implícita de garantizar la seguridad y resguardo del vehículo durante el tiempo que permanezca en su propiedad, así como, garantizar que los estacionamientos cuenten con una póliza de seguro de responsabilidad civil amplia.

Es primordial que se implemente de programas y planes de prevención de riesgos, el cual cuente con mejor infraestructura para garantizar la seguridad de las personas usuarias y de los vehículos .

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

The image shows the logo for the Sistema de Información Legislativa (SiL). The letters 'SiL' are rendered in a large, bold, sans-serif font. The 'S' is the largest and most prominent, followed by the lowercase 'i' and the uppercase 'L'. The letters are light gray and centered on the page.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y</p>	<p>Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. Establecer que los prestadores del servicio de estacionamiento, público, privado, gratuito o con tarifa, dentro de cualquier inmueble que preste un servicio al público, incluyendo, sin limitaciones, plazas comerciales, centros de espectáculos, establecimientos de servicios, y de oficinas gubernamentales, tienen la obligación de custodia y responsabilidad directa de los vehículos y bienes depositados en ellos.</p> <p>El prestador del servicio deberá asegurar la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil amplia que cubra expresamente los eventos de daño, robo parcial o total del vehículo, invalidando cualquier cláusula o aviso que pretenda eximir al prestador del servicio de esta responsabilidad, garantizando así la protección efectiva de los bienes del consumidor y la disuasión del delito.</p> <p>XIII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. Establecer políticas, planes y programas integrales que rijan la operación de los estacionamientos públicos y privados gratuitos o con tarifa, bajo el principio de que el cobro por el servicio genera una obligación de custodia y resguardo.</p> <p>Los estacionamientos están obligados a la implementación de programas y planes de prevención de riesgos, el cual incluirá la instalación y mantenimiento de infraestructura de seguridad avanzada, iluminación inteligente y videovigilancia de alta definición.</p>

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan dos fracciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Único. Se adiciona una fracción XII, corriéndose la actual fracción XII pasa a ser fracción XIII y la actual fracción XIII pasa a ser fracción XIV del artículo 53 y se adiciona una fracción XII al artículo 71 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

I. al XI. ...

XII. Establecer que los prestadores del servicio de estacionamiento, público, privado, gratuito o con tarifa, dentro de cualquier inmueble que preste un servicio al público, incluyendo, sin limitaciones, plazas comerciales, centros de espectáculos, establecimientos de servicios, y de oficinas gubernamentales, tienen la obligación de custodia y responsabilidad directa de los vehículos y bienes depositados en ellos.

El prestador del servicio deberá asegurar la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil amplia que cubra expresamente los eventos de daño, robo parcial o total del vehículo, invalidando cualquier cláusula o aviso que pretenda eximir al prestador del servicio de esta responsabilidad, garantizando así la protección efectiva de los bienes del consumidor y la disuasión del delito.

XIII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

XIV. ...

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. al XI. ...

XII. Establecer políticas, planes y programas integrales que rijan la operación de los estacionamientos públicos y privados gratuitos o con tarifa, bajo el principio de que el cobro por el servicio genera una obligación de custodia y resguardo.

Los estacionamientos están obligados a la implementación de programas y planes de prevención de riesgos, el cual incluirá la instalación y mantenimiento de infraestructura de seguridad avanzada, iluminación inteligente y videovigilancia de alta definición.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, así como los municipios y las alcaldías de Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones a las leyes y reglamentos correspondientes en la materia dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Nota

1 Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/parking-lots-and-pensions-for-motorvehicles#~:text=Indicadores20de20producciC3B3n20segC3BAn20entidad20federativa&text=SegC3BAn20datos20del20Censo20EconC3B3mico2020192C20se20totalizaron20162C27720unidadesanonimizados20por20principios20de20confidencialidad>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2025.

Diputado Wblester Santiago Pineda (rúbrica)

SIL